



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-5

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito de Griselda Magdalena Vega Monroy, quien se ostenta como Síndico Municipal de Ayala, Morelos. Anexos: 1. Copia certificada de la Constancia de Mayoría a la Planilla Ganadora de la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Ayala, y 2. Copia certificada un convenio celebrado en entre el Poder Ejecutivo de Morelos y el Municipio de Ayala, de seis de enero de dos mil dieciséis.	062152
Escrito de Octavio Ibarra Ávila, Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos. Anexos: Diversas documentales relacionadas con el requerimiento formulado.	062227
Escrito de Griselda Magdalena Vega Monroy, Síndico Municipal de Ayala, Morelos. Anexo: Copia certificada de la Constancia de Mayoría a la Planilla Ganadora de la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Ayala,	064050

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos, personería que tiene reconocida en autos, a quien se tiene haciendo diversas manifestaciones y cumpliendo con el requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, en tanto que exhibe las documentales relacionadas con los depósitos de las participaciones federales que debían ser entregadas al Municipio de Ayala, Morelos, durante los meses de junio, julio y agosto de dos mil quince, en los términos en que le fue solicitado, por lo que se deja sin efectos el

apercibimiento decretado, al haber quedado atendida la solicitud formulada.

Además, glósense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta, de la Síndica Municipal de Ayala, Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, autorizando a las personas que menciona para oír y recibir notificaciones, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad y haciendo diversas manifestaciones en torno al requerimiento formulado en proveído de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, exhibiendo las documentales que acompaña, relativas a su personería y a un convenio celebrado el seis de enero de dos mil dieciséis entre el Poder Ejecutivo de Morelos y el Municipio actor, sin que adjunte los anexos que se refieren en dicho acuerdo de voluntades, y desistiéndose de la demanda de esta controversia constitucional.

Atento a esto último, se **requiere a la promovente** para que dentro del **plazo de tres días hábiles** exhiba en este Alto Tribunal la ratificación de su escrito de desistimiento ante Notario Público, o bien, comparezca para tales efectos ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, zona centro, en esta ciudad y, además, remita copia certificada de la autorización otorgada por el Ayuntamiento, que la faculte expresamente para desistirse de este medio impugnativo; apercibida que, si no lo hace, se resolverá con los elementos que obran en autos.

Esto, con fundamento en los artículos 4, tercer párrafo², 20, fracción I³ y 31⁴ de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, consistente en copia certificada de la Constancia de Mayoría a la Planilla Ganadora de la Elección de Ayuntamiento del Municipio de Ayala de diez de junio de dos mil quince, y en términos del artículo 45, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos que establece lo siguiente:

Artículo 45. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; tendiendo además, las siguientes atribuciones: [...]

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos; [...]

² **Artículo 4.** [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 297, fracción II⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁶ de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el 46⁷, de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Morelos, y con apoyo en las jurisprudencias de rubro y texto siguiente:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA PUEDE HACERSE EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO SEA EXPRESO Y SE REFIERA A ACTOS Y NO A NORMAS GENERALES. Del artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que para decretar el sobreseimiento por desistimiento de la demanda de controversia constitucional, éste debe ser expreso y no tratarse de normas generales. Ahora bien, si se toma en consideración que el citado procedimiento se sigue a instancia de parte, es inconcuso que para que se decrete el sobreseimiento por desistimiento de la demanda, este último puede manifestarse en cualquiera de las etapas del juicio, siempre que cumpla con las condiciones señaladas⁸.”

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA. De conformidad con el artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede el sobreseimiento cuando la parte actora desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que pueda hacerlo tratándose de normas generales. Por su parte, el artículo 11, primer párrafo, de la ley citada establece, en lo conducente, que la comparecencia de las partes a juicio deberá hacerse por medio de los funcionarios con facultades de representación, conforme a las normas que los rijan. De lo anterior se concluye que la procedencia del sobreseimiento por desistimiento en una controversia constitucional está condicionada a que la persona que desista a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, se encuentre legitimada para representarlo en términos de las leyes que lo rijan; que ratifique su voluntad ante un funcionario investido de fe pública y, en lo

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales; [...]

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 46.** Los Síndicos no podrán desistirse, transigir, comprometerse en árbitros, ni hacer cesión de bienes o derechos municipales, sin la autorización expresa que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento.

⁸ **Tesis 54/2005,** Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Julio de 2005, página 917, registro 178008.

relativo a la materia del juicio, que no se trate de la impugnación de normas de carácter general⁹.

Ahora bien, visto lo anterior, se reserva de proveer lo relativo al cumplimiento del requerimiento formulado al municipio actor en proveído de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, hasta en tanto cumpla con lo solicitado anteriormente respecto al desistimiento de la demanda.

Finalmente, se autoriza la expedición de las copias solicitadas por el Municipio de Ayala, Morelos, a su costa, con apoyo en el artículo 278¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas autorizadas al efecto, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en la controversia constitucional 49/2015, promovida por el Municipio de Ayala, Morelos. Conste.

JAE/07

⁹ **Tesis 113/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, página ochocientas noventa y cuatro, número de registro 177328.

¹⁰ **Artículo 278**. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.